

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00266**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 09 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 553

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **LUIS ALBERTO ZULUAGA TORO** en contra de la sociedad **ANDAP S.A.S** y del señor **JORGE ALONSO CRUZ DIAZ**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1º.- La pretensión tercera no es clara toda vez que habla de una eventual pérdida de la capacidad laboral del 50%, indicándose que las pretensiones deben ser claras y precisas.

2º.- Deberá indicar claramente cuáles son las pretensiones principales y cuales las subsidiarias.

3º.- En la pretensión subsidiaria deberá aclarar porque habla de solidaridad. En ese sentido deberá aclarar los hechos, respecto de la solidaridad.

4º.- En esa misma pretensión indica hace alusión a dictamen que no fue aportado con la demanda, debiendo aclarar esta situación.

5º.- Las pretensiones octava y novena son excluyentes, por lo que deberá corregirlas.

6º.- En el interrogatorio de parte hace alusión al Colegio Boston, observándose que este no es parte dentro de la demanda.

7º.- Deberá indicar de qué ciudad es la dirección del demandante.

8º.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, con C.C. No. 1.053.821.738 y T.P. No. 308.738 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 060 de agosto 5 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**